

LEY Q Nº 112

CAPITULO I De la Autoridad Minera

Artículo 1º - La Autoridad Minera de la Provincia de Río Negro es ejercida así:

- a) En primera instancia, por el organismo administrativo de máxima jerarquía con competencia específica en Minería.
- b) En segunda instancia, por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º - El ejercicio de la Autoridad Minera implica la facultad de:

- a) Otorgar los permisos de cateo, proceder al registro de los descubrimientos y de las concesiones mineras y vigilar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a tales actos.
- b) Decidir en materia de permisos mineros, otorgamiento de concesiones, concurrencias, preferencias y oposiciones; y sobre la caducidad de la propiedad minera.
- c) Ejercer funciones de policía Minera.
- d) Proceder, en los casos de incumplimiento de las condiciones inherentes a la concesión, al remate de minas.

Artículo 3º - Los actos constitutivos, modificatorios o denegatorios de derechos mineros emanados de la Autoridad Minera de primera instancia, son refrendados por el Escribano de Minas y registrados.

CAPITULO II Del Escribano de Minas

Artículo 4º - Las funciones del Escribano de Minas, son las siguientes:

- a) Registrar toda presentación de terceros ante la autoridad Minera de primera instancia;
- b) Autenticar, protocolizar o extender en escritura pública, los actos referentes a asuntos o negocios mineros, cuando ese requisito emane de disposición expresa de la Ley;
- c) Llevar el archivo minero y conservar, clasificar y cuidar las muestras de minerales;
- d) Notificar las providencias que se dicten, efectuar los actos que le impone la Ley, otorgar recibos y expedir, cuando fuese pertinente certificados y testimonios;
- e) Preparar el padrón minero, actualizarlo semestralmente y elevarlo a la Autoridad Minera para su publicación;
- f) Controlar la recaudación de las contribuciones que determine el Código de Minería y el Código Fiscal.

Artículo 5º - Asimismo, tiene a su cargo el Protocolo Minero y los siguientes Registros:

- a) De solicitudes, anotadas por orden y según la fecha y la hora de recepción;
- b) De exploraciones y cateos;
- c) De manifestaciones de descubrimientos;

- d) De Mensuras;
- e) De concesiones mineras;
- f) De servidumbre y expropiaciones;
- g) De control de canon;
- h) De apoderados;
- i) De contratos, donde se asentarán las operaciones y convenciones que efectúen los particulares, según las normas del Código de Minería;
- j) De minas vacantes.

Artículo 6º - El Protocolo Minero y los Registros mencionados en el artículo 5º, son públicos y contienen las notas marginales que afecten, limiten, modifiquen o extingan derechos mineros.